

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

AUTO No. 056
(07 DE JUNIO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA QUERELLA POLICIVA POR
PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA DENTRO
DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

FECHA DE RADICACIÓN	16 DE MAYO DE 2023.
TIPO DE PROCESO	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA.
QUERELLANTE	MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ.
PRESUNTO INFRACTOR	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE SUCRE – SUPERGIROS S.A.S.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	CALLE 8 No. 1 - 162, TOLÚ - SUCRE
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

EL SUSCRITO INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE, en uso de sus atribuciones y facultades
constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801
de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el **16 de mayo de 2023** la ciudadana **MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.546.833 en nombre propio presentó querella policiva tendiente a iniciar el procedimiento verbal abreviado y mediante la cual solicita:

PRIMERA: Que se admita la presente Querella y se declare la perturbación del derecho de posesión y propiedad que tengo en proindiviso junto con los demás propietarios herederos en **ESMERALDA EUSEBIA MARTINEZ HERNANDEZ, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ NAVARRO y JULIO ANGEL MARTINEZ OLASCOUAGA** sobre el inmueble urbano denominado la Coquerita, ubicado en la calle 8 No 1-162, del municipio de Tolú - Sucre, cuyos linderos y medidas detallare más adelante, toda vez que junto con ellos vengo ejerciendo la posesión de esta de manera quieta pacífica, como consecuencia se nos reconozcan todos los derechos de tal posesión, los cuales viene siendo quebrantados por la empresa comercializadora de servicios de Sucre **SUPERGIROS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Sincelejo - Sucre, Nit 900.6849003 quien desde el día 08 del mes mayo del año 2023, aproximadamente, irrumpió de manera violenta sobre dicho inmueble instalando una antena sin permisos alguno para ello.

SEGUNDA: Que se me reconozca junto con los demás propietarios – herederos todos los derechos derivados de tal situación y, en consecuencia, se protejan nuestros derechos perturbados por la comercializadora de servicios de Sucre **SUPERGIROS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Sincelejo Sucre, Nit 900.6849003, y en el término de cuarenta y ocho (48) horas disponer el lanzamiento del perturbador y restablecerme la posesión e impedir los actos de perturbación a que he sido sujeta, haciendo uso de la fuerza pública llegado el caso.

TERCERA: Que la aquí demandada comercializadora de servicios de Sucre **SUPERGIROS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de

Sincelejo - Sucre, Nit 900.6849003, debe volver las cosas al estado en que se encontraba antes de producirse la perturbación y de abstenerse de seguir construyendo la antena y demás actos perturbatorios dentro del inmueble situado en sector urbano denominado la Coquerita, ubicado en la calle 8 No 1-162, del municipio de Tolu - Sucre, alinderado así NORTE con hurta de paja antes de Julián Patrón, hoy de Apolinar Ospina, José Mercedes Saya, Adres Gómez, José Joaquín Martínez y Elías Nule; SUR: Con el arroyo de Pechilin; ESTE Antes con hurta de paja de Julián Patrón, hoy con terrenos de José Joaquín Martínez y Elías Nule; y OESTE con el mar caribe., el cual se encuentra identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 340-51249.

Que mediante el precitado escrito el querellante manifiesta que los hechos de perturbación son ocasionados por **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE SUSCRE – SUPERGIROS S.A.S.** identificada con NIT 900.6849003 y que los mismos consisten en que esta última sin permiso de planeación municipal empezó a construir una antena en el inmueble denominado la Coquerita distinguido con la nomenclatura urbana calle 8 No 1-162, del municipio de Tolu – Sucre y con ello se está contrariando la normas aeronáuticas pues está por encima de los parámetros autorizados por la Aerocivil y seguidamente expone que además de haber iniciado SUPERGIROS S.A.S la construcción de dicha antena sin ninguna clase de permiso de las autoridades, mucho menos de los propietarios por lo que lo hizo de manera clandestina e ilegal, indicando que quien posee ese inmueble son sus propietarios y ellos no han dado permiso a dicha empresa.

Que el artículo 216 de la ley 1801 de 2016, establece como factor de competencia para la autoridad de policía, conocer sobre comportamientos contrarios a la convivencia, el lugar donde suceden los hechos

Que el inmueble se ubica dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, en consecuencia es competencia de este despacho intervenir en el trámite de dicha querella.

Al servicio de la gente

Que en lo que concierne a la competencia para conocer y fallar sobre dicha querella policiva tenemos que conforme a lo consagrado en la **ley 1801 de 2016, artículo 206 numeral 2 y 6, literal e)**, establece que les corresponde a los inspectores de policía:

2). conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6) conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205.

Que en cuanto a la protección a los bienes inmuebles, la ley 1801 en su título VII denominado: PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES, capítulo I, denominado de la posesión, tenencia y las servidumbres establece en su **artículo 77** cuales son

los comportamientos que a la luz del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana son considerados comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, estableciendo de manera tácita cinco comportamientos, así mismo a través del parágrafo del mismo artículo establece las medidas correctivas a aplicar para cada uno de los cinco comportamientos prenombrados.

Que la parte querellante aportar como pruebas anexas a la querella:

1. Escritura pública No. 2080 de octubre 23 de 2006 de la Notaria Segunda del Circuito de Sincelejo.
2. Certificado de matrícula inmobiliaria 340- 51249.
3. Fotografía de la antena.

Que de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, en Sentencia C – 349-17, que los Inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente cumplen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política. En este sentido la Corte ha reconocido que:

“cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dictan son actos jurisdiccionales”

Que así mismo la ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” dispuso como objeto de este en el artículo 1º del mismo regular la actividad procesal en asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, aplicándose además a las actuaciones de autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales.

Que de acuerdo a lo expuesto y una vez verificado los requisitos de la presente querella de perturbación a la posesión presentada ante este despacho por **MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.546.833 en nombre propio contra **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE SUSCRE – SUPERGIROS S.A.S.** identificada con NIT 900.6849003, se estima que la misma reúne los requisitos de ley para su admisión.

Que, en mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la querella policiva incoada en causa propia por la ciudadana **MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.546.833 en contra de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE SUSCRE – SUPERGIROS S.A.S.** identificada con NIT 900.6849003 representada legalmente por **WALTER ALDAN LEAL** conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR en razón de la naturaleza de la presente querella de conformidad con el trámite previsto en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

TERCERO: FÍJESE como fecha y hora para la práctica de la audiencia pública de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día **VIERNES 16 DE junio de 2023** a las **08:30 a.m.**,

Para los efectos de la práctica de dicha diligencia este despacho se constituirá en audiencia en el las instalaciones de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso.

CUARTO: CITAR en calidad de parte querellada a **WALTER ALDAN LEAL** o a quien funja como representante legal de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE SUSCRE – SUPERGIROS S.A.S.** al momento de recibir la citación.

Dicha citación se hará a través del correo electrónico juridico.css@supergirossucre.com el cual fue suministrado por la parte querellante para efectos de notificación de la parte querellada.

En calidad querellante por conducto de sus correo electrónico graficasdiana2014@gmail.com a **MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ**.

Para que se presenten el día **VIERNES 16 DE JUNIO DE 2023** a las **08:30 a.m.**, en el despacho de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso, para adelantar AUDIENCIA PUBLICA de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo donde se señale el comportamiento contrario a la convivencia conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

SEXTA RECURSOS. Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

Dado en Santiago de Tolú – Sucre a los 07 días del mes de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE A. VELÁSQUEZ GUTIERREZ.
Inspector de Policía

INSPECCION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No._____ de fecha_____ publicado en página web del
municipal de Tolú: <https://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Notificaciones-a-Terceros.aspx>